



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN

TOLHUIN,

VISTO: La vigencia de la Ley Territorial N° 126, dictada con fines de profilaxis y lucha contra la Hidatidosis y otras Zooantroponosis, y;

CONSIDERANDO:

Que la existencia desmedida de canes sueltos, abandonados o vagabundos en la vía Pública, crea una grave y delicada situación que compromete la higiene, la salud y la seguridad de la Comunidad.

Que de acuerdo con la Constitución Provincial y la Ley Territorial N° 236, este Cuerpo cuenta con atribuciones para Ordenar sobre el particular.

Por ello:

EL CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- La tenencia y/o circulación de canes en el ejido comunal quedan sujetas a la estricta observación de las disposiciones vigentes en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°.- Todos los perros deberán ser patentados anualmente, en el lugar que determine la Comuna; para ello deberá acreditarse mediante certificado expedido por un profesional, la desparasitación del animal con una frecuencia no mayor de un año o en los períodos que la autoridad sanitaria determine.-

ARTICULO 3°.- La permanencia y/o circulación de perros en la vía Pública, solo se permitirá siempre que éstos lleven bozal y collar con la correspondiente placa identificatoria.-

ARTICULO 4°.- Queda prohibida la tenencia y/o presencia de canes en : escuelas, hospitales y comercios donde se expendan artículos y alimentos destinados al consumo de la población,-

ARTICULO 5°.- Toda persona que tuviese conocimiento de la existencia de animales con enfermedades transmisibles al hombre o sospeche de la presencia de tales enfermedades, deberá comunicarlo inmediatamente a la autoridad comunal o policial.-

ARTICULO 6°.- Toda persona que hubiese sido mordida por un can, tendrá la obligación de denunciar el hecho ante la autoridad policial, a los efectos de proceder al estudio del animal en cuanto a su posibilidad de enfermedades.-





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN

//2.

ARTICULO 7º.- Cada vez que se efectúe la captura del animal, sus dueños tendrán un plazo de cuarenta y ocho horas, para efectuar el reclamo correspondiente; si no existiere reclamo alguno, una vez transcurrido el plazo correspondiente, se procederá al sacrificio del animal, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nacional de protección al animal.-

ARTICULO 8º.- Si se comprobare la existencia de perros sin patentar en domicilios particulares, la autoridad correspondiente procederá a notificar al propietario de las medidas contenidas en esta Ordenanza e intimará al cumplimiento de las mismas.-

ARTICULO 9º.- Las infracciones a lo dispuesto en la siguiente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracción al Art. 2 y 3 .... Multa equivalente a \$ 50,00
- b) Infracción al Art. 4 .... Multa equivalente a \$ 40,00

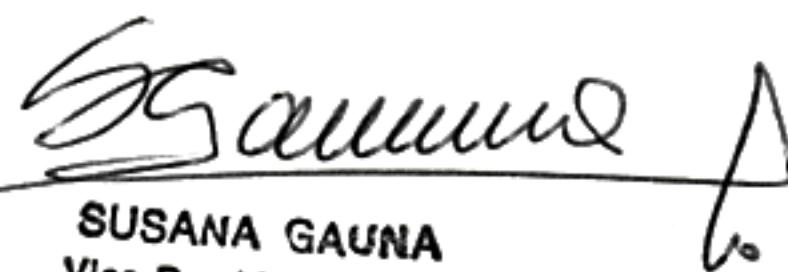
ARTICULO 10º.- Queda autorizado el Departamento Ejecutivo a solicitar la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza y su reglamentación, a las autoridades policiales.-

ARTICULO 11º.- El Departamento Ejecutivo dispondrá la más amplia difusión para el conocimiento de la población sobre los alcances de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 12º.- Regístrese. Pase al Ejecutivo para su Promulgación. Cumplido.  
ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 31/93.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 04/06/93.-

  
SUSANA GAUNA  
Vice-Presidenta 1 era.